

## ESTABLECEN DISPOSICIONES CON LA FINALIDAD DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL DISTRITO DE PACHACÁMAC

Mediante **DECRETO DE ALCALDÍA N° 020-2020-MDP/A** publicada en el Diario Oficial el Peruano, el día 29 de abril de 2020, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachacamac, en el ejercicio de sus funciones y al margen de la declaratoria de Estado de Emergencia en todo el territorio de la nación, resuelve establecer disposiciones con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19 en el distrito de Pachacamac.

En tal sentido, se establecen las siguientes disposiciones para ser cumplidas en los **mercados minoristas, bodegas y otros centros de abastos** de acuerdo a lo siguiente:

1. El horario de funcionamiento y atención al público será de lunes a sábado.
  - a. Para todos los mercados y centros de abastos de alimentos desde las 07 horas hasta las 15 horas.
  - b. Para todas las farmacias será desde las 07 horas hasta las 17 horas.
  - c. Para todas las bodegas desde las 07 horas hasta las 17.45 horas.
2. Es obligatorio el uso de mascarillas y guantes para todo el personal que labora en el establecimiento.
3. Deben establecer mecanismos de forma que la manipulación de los productos y alimentos solo las realicen los responsables del establecimiento.
4. Deben establecer mecanismos de forma que diariamente se realicen tareas de desinfección e higiene de sus locales.
5. Deben establecer mecanismos de forma que cuenten con elementos de higiene (agua, jabón y/o alcohol en gel/ para sus clientes y trabajadores.
6. Deben establecer mecanismos de forma que se recomiende el uso de mascarillas y guantes entre sus clientes.
7. Deben establecer mecanismos de forma que solo asista un miembro por cada familia a realizar las compras necesarias.
8. Evitar el ingreso de niños para evitar su exposición.
9. Está prohibido el ingreso de mascotas salvo canes adiestrados para la conducción de personas invidentes debidamente acreditados.
10. Consignar en todos los bienes y productos que expenden (mediante pizarrín u otro elemento) el precio de los mismos
11. Deben establecer mecanismos de forma que se recomiende a los clientes que una vez realizada las compras se retiren inmediatamente a sus domicilios.
12. Deben establecer mecanismos de forma que se establezca entre sus clientes la distancia mínima recomendada por las autoridades de salud que es de un metro y medio de distancia entre cada persona.

---

Se precisa además que **se suspenden las actividades económicas de industria, comercio y servicios con excepción de aquellos destinados a la adquisición, producción y abastecimiento de alimentos y de productos farmacéuticos y de primera necesidad y los demás señalados en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM**; asimismo, se establece **la restricción del aforo a un 50% de su capacidad autorizada y con un máximo de cien (100) personas**, con la precisión de que en el exterior del establecimiento se podrán generar colas de espera de ingreso al establecimiento con una distancia entre personas de un metro y medio como mínimo.

De manera adicional, se dispone que el horario de funcionamiento y atención al público de los establecimientos de venta de combustibles, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, será las 24 horas del día.

Para mayores detalles de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)